

26 de Diciembre 82

Carlos Pereyra, uno de los más rigurosos y claros analistas de la realidad política mexicana, sintetizó en su artículo del viernes 24 en este mismo lugar, una posición que es frecuente conocer en estos días. Escribió Pereyra que "el infundado escándalo que produjo la inocua y justificada propuesta presidencial de corregir un par de artículos del Código Civil, así como la escasa —si alguna— publicidad concedida a la iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Constitución, crearon la absurda circunstancia de que la opinión pública concentrara su atención en lo que, después de todo, es un episodio secundario y, en cambio, pasen inadvertidas modificaciones sustanciales al texto básico de nuestra estructura jurídica".

No sólo eso. Pereyra llama "defensa corporativa de fueros, alejada e inclusive contraria a la lucha por preservar y ampliar libertades democráticas" a la oposición suscitada por el nuevo texto del artículo 1916. Tiene plena razón en un aspecto fundamental de sus apreciaciones, pero le falta por completo en otras. Por ello, y sobre todo por la naturaleza misma de los asuntos, parece pertinente reflexionar sobre ellos.

Ha faltado, en efecto, información y crítica sobre la propuesta presidencial para enmendar los artículos 25 al 28 constitucionales, en lo que simplícidamente se llama el capítulo económico de la Constitución. El proyecto encierra la posibilidad de graves retrocesos, que acaso se compendian en uno, que sería la inhabilitación práctica para que el Estado mexicano operara de manera exclusiva nuevas

Daño moral y capítulo económico

Miguel Angel Granados Chapa

26 Diciembre 82

áreas de la economía. En otras palabras, si la iniciativa presidencial es aprobada como fue enviada a las cámaras, se habrá inhibido en la práctica la atribución fundamental del Estado mexicano de nacionalizar las zonas de la economía que reclame el interés público. Si un texto como el que se propone hubiese estado vigente en 1938, la expropiación y luego nacionalización petrolera no hubiesen sido posibles, como hubiera ocurrido con la de los bancos.

Declarar, como se quiere en el proyecto presidencial, que el Estado operara las actividades económicas que expresamente le atribuya la Constitución es congelar su zona de intervención, pues para ampliarla se requeriría en todos los casos de una reforma constitucional. Y si bien es cierto que ésta supone el ejercicio del Constituyente permanente, es decir de la conjugación de cámaras federales y locales, operación plural que es políticamente más sana que la efectuada por la sola voluntad presidencial, lo cierto es que la enmienda propuesta no es un homenaje a la democracia, sino una concesión a los grupos privados que reclaman un orden jurídico que les dé certidumbre respecto de sus privilegios. Hasta antes de esta reforma, la zona de actividad estatal era ilimitada. Se le fijarían ahora cotos en beneficio de la empresa privada elevados al

rango constitucional, como también lo estaría la obligación estatal de alentar a la empresa privada. Esto último significaría, por ejemplo, que un crédito como el otorgado a Alfa en 1981 o la política entreguista respecto de Televisa no serían ya actos contrarios al interés nacional, sino formas de cumplimiento estricto de la Constitución.

Es certero, como se ve, el reproche de Pereyra sobre la falta de atención hacia esta reforma (a la que, por lo que hace a nuestro caso, nos referimos el martes 21). Pero no lo es en cuanto a la campaña contra las reformas al Código Civil. No se trata en todos los casos de un escándalo infundado, ni de una defensa corporativa de fueros ni la enmienda al 1916 es inocua y justificada. Es preciso distinguir los distintos miradores desde donde tal reforma fue cuestionada, y el contexto que se le atribuye. El PAN, la Sociedad Interamericana de Prensa, *El Universal*, *El Herald* y algunos de los periodistas más superficiales y corrompidos, se opusieron a la enmienda. Pero sería una insolencia mecanicista demandar que a partir de ese hecho quienes no quieren identificarse con tales personas físicas y morales se colocaran en la trinchera de enfrente. Cuando Rogelio Naranjo y Helio Flores dejaron en blanco sus cartones el jueves 23, no estaban por ello igualándose al resto de los caricaturis-

tas que procedieron de igual manera, y respecto de la mayor parte de los cuales los separa una abismal distancia ética, política y gráfica.

Aunque, los más gritones no estuvieron calificados para hacerlo, el escándalo estaba justificado. La enmienda al artículo 1916 forma parte de un paquete mayor de normas aplicables a la prensa. Se propone, ese paquete, modificar el ejercicio de la información pública con ánimo moralizador, pero desde la perspectiva del poder, no para democratizar el uso de los medios. Al contrario, se forjaba con el Código Civil reformado un instrumento cuyo destinatario no son los difamadores y calumniadores, con quienes siempre hay modo de arreglo extralegal, sino quienes ejercieran la crítica pública.

Lejos de defender un fuero, los periodistas contrarios a esas enmiendas convirtieron su discusión en lo que los abogados llaman una cuestión de previo y especial pronunciamiento. Con ello, es claro, nos distrajimos de otros asuntos fundamentales. Pero para atenderlos estaban por ejemplo los partidos, el PSUM incluido. Se practicaría así una saludable división del trabajo político. Si dejamos pasar, por advertir siquiera sus peligros, el paquete de reformas sobre la información, más adelante no hubiéramos podido ocuparnos de temas como el capítulo económico... ni de ninguno más.

A pesar de las malas compañías, a pesar de la ausencia de buenas compañías, no ha de concluir la oposición al 1916 tal como está hoy, por los riesgos políticos que coloca encima de nuestras cabezas.

El doctor Mario del Río ha iniciado un proceso penal contra el locutor Juan Ruiz Healy y contra Televisa, por difamación y calumnia, practicadas en el programa *Se-senta minutos*, el más amarillista de la televisión. La denuncia del caso en este momento parece venir de perilla a los defensores de la reforma al Código Civil sobre daño moral: el tipo de periodismo que hace Ruiz Healy es precisamente el que a los ojos de los promotores de la enmienda justifica la redacción del nuevo artículo 1916. Se ha lesionado la personalidad del doctor Del Río, por una conducta irresponsable y dolosa.

Frente a un ejemplo de tan rotunda contundencia, ¿qué puede alegarse? Mucho, creemos. El caso referido muestra que es verdadera la necesidad de una protección otorgada por la sociedad a los derechos de las personas. Pero ya hay prescripciones legales al respecto. El Código Penal dispone en los artículos 350 y siguientes, definiciones y castigos sobre difamación y calumnia. Si se piensa que los textos son anacrónicos, habría que discutir su actualización, pero no añadir formas nuevas de inquisición sobre la expresión pública.

La reforma practicada al artículo 1916 del código sufre, al menos, cuatro defectos. Es innecesaria, en primer lugar, como lo hemos dicho, pues el valor jurídico que se busca proteger está ya asegurado. En segundo término, reduce ese valor jurídico (los derechos de la personalidad) a objeto de comercio, por cuya afectación basta pagar. Creemos que sólo cuando se incurre en delito es perseguible la expresión ofensiva. Si hay delito, que entre en operación el derecho penal. Si no hay delito, que el derecho se quede quieto. Y en tercer lu-

gar, la universalidad e indefinición del concepto de daño moral como ahora lo estipula el 1916, haría que toda expresión referida a una persona pudiera ser estimada agravante, y causa de un proceso civil.

Finalmente, en el estado actual de la legislación es ya exigible la compensación por daño moral. En el clásico y benemérito *Régimen legal de la prensa en México*, de don Luis Castaño se lee: "En la jurisprudencia de nuestra Suprema Corte de Justicia encontramos ejecutorias que no admiten la independencia del ejercicio de la acción por responsabilidad civil en los actos delictuosos, pero predominan las que sí consideran totalmente desligada dicha responsabilidad del delito y que no exigen que el delito esté declarado en sentencia, para poder exigir la responsabilidad civil; es decir que la víctima por ejemplo, de una difamación, no necesita mostrar sentencia condenatoria penal del autor de una difamación, para intentar la acción civil, sino solamente probar la intención dolosa del autor del ataque a la vida privada y probar los daños y perjuicios para obtener sentencia civil favorable. Nos basamos para hacer esta afirmación en las ejecutorias de la Corte, que han sentado jurisprudencia y que pueden consultarse en el apéndice al tomo XCVII del *Semanario Judicial de la Federación*, tomo 3o., pag. 1 703, en donde se expone: 'No es necesario que exista una condenación de orden criminal para que se pueda condenar al

pago de la responsabilidad civil'".

Pero la reforma sobre daño moral es menos grave si se puede decir así, que la enmienda al Código Penal, también incluida en el chaparrón de proyectos legislativos que la Presidencia hizo caer sobre el Congreso. Se propone la creación de un nuevo delito, el de deslealtad, aplicable a servidores públicos que transmitan ilícitamente información y a las personas que la difundan a sabiendas de que es ilícita. Estos son claramente los periodistas. No se trata de castigar a funcionarios y empleados públicos que lucran con informes. Si fuera así, se expresaría el mercenarismo como factor constitutivo del delito. Se trata de hacer de la información un monopolio rígidamente controlado por la cúpula del poder administrativo. Que sean los servidores públicos y sus representantes los que aleguen en su defensa sobre la parte que les afecta en esta reforma. Como contribución a su causa diríamos aquí que, discutible o no la vinculación de la conciencia a la nómina, un delito análogo al que se busca configurar ahora está ya incluido en el Código Penal: la revelación de secretos por un empleado público se castiga hasta con cinco años de prisión.

Pero en ese apartado no se le ocurrió a nadie penar a un periodista por cumplir su deber de informar, y mucho menos se le había ocurrido a nadie que hacerlo fuese una deslealtad. La prensa de todo el mundo descansa

Del daño moral a la deslealtad

Miguel Angel Granados Chapa

1982

19 de Diciembre

buena parte de su tarea en la obtención de documentos (o de información que no necesariamente consta en ellos) de manera informal. Su manejo implica riesgos, pero ellos deben ser sopesados por la conciencia profesional de los periodistas, no por el poder coercitivo, a menos que se incurra en otra suerte de delitos, por el resultado de publicar la información, no por el hecho mismo de hacerlo.

En junio de 1971, *The New York Times*, obtuvo los *papeles del Pentágono*, una historia secreta de la guerra en Vietnam. No los consiguió, obviamente, en la oficina de prensa. Su publicación en ese y otros diarios contribuyó de modo central a modelar la conciencia estadounidense opuesta a la guerra en el sudeste asiático. Aquellos periódicos fueron sometidos a juicio para evitar la reproducción de los documentos. Al resolver en favor de los diarios la Suprema Corte, dijo en su alegato el juez Hugo L. Black:

"Solamente una persona libre y sin cortapisas puede eficazmente poner al descubierto los engaños cometidos por un gobierno. Y entre las responsabilidades que incumben a una prensa libre, la mayor es su deber de impedir que ningún miembro del gobierno engañe al pueblo... En mi opinión, en vez de merecer condena por su valiente información, el *New York Times*, el *Washington Post* y otros periódicos, se han hecho merecedores a los mayores elogios por haber cumplido los designios que los padres de la patria vieron tan claramente. Al revelar las acciones del gobierno que condujeron a la guerra de Vietnam, estos periódicos hicieron con nobleza precisamente lo que los fundadores de la nación hubieran deseado que se hiciese".